

En querrillo.

No. 5



SELLO QVARTO, VN QVARTELLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

M. Y. V.

El Procurador G<sup>ral.</sup> de esta Ciudad. Dice: que con motivo de haverse prohibido á los Abarrotereros de Pan, y á los Parteleros el uso, y ganto de la manteca de Tendar, en el Beneficio de sus Paneficio, para q<sup>e</sup> en la escasez que afectan los Abarrotereros de manteca sirva al quivo, y razon de la Bianda, y Alimento ordinario, en algunas Panaderias, y Partelerias han empezado á sacar el Azeite, y con ello al Publico, le sigue la Turbulacion, y tirania aun por otro camino; porq<sup>e</sup> los que vendian el Azeite á Cuatro pesos de Azeite, se un golpe lo han puesto á Diez p. y estando tan inmoderada la Quaxema, sera peradisima, corturissima e insoponible á los Pobres, por el aumento que les quaxan poner, avista de diez pesos en el tiempo de Carne.



Este Punto es de mucha importancia, y el Zelo de V. S. se hade conaxar á que se mande que ninguno venda la Azeite de Azeite por mas de Cuatro p. segun hasta aqui se vendia, caso la multa de Doscientos p. aplicada la mitad, al Denunciador, y de perder el Azeite, que se hade Rematar, aplicandole su importe con los otros cien p. en la forma Ordinaria, y que se Pregone en las quatro Esquinas de la Plaza, y se

CA-6C2  
Caj 22  
Doc 27  
f. 3



figen Carreles para q. Llegue a noticia de todos, y no a leg  
Y ignorancia.

Otro vi dice q. tambien es preciso se tome Reason  
Jurada, dando v.v. para ello Comision a los Señores Capitanes  
que fuere venido de todas las Personas que tengan  
Arroyo, para descubrir el numero de Arrovas q. corren  
en la actualidad, para arregurar el que no fubre. este Efecto  
en la Guarnima, inmediata, y ante abunde, no solo para la  
especie de Comida que no pueden tener vno vni Arroyo, v  
aun para las de mas, y las de Carne de los Enfermos, y Co  
balcientes, que no podran suplirse de otra cosa, acabada la  
Manteca descubierta sino se lograre descubrimiento de la O

Otro vi dice que en el dia Comiene prohibir a los  
el barde de Pan, y Parteleos el uso del Arroyo en  
obra, y Paneficio vno la misma multa, y Penas señaladas  
contra el uso de las Mantecas.

Lo primero porq. En embargo de las prohibiciones  
esta gastando Manteca a pruerto es que la Maza se usa  
con Arroyo. El color del Pan, y el gusto es quasi el mismo  
pero infrunde en lo mandado el consumo de de Manteca,  
no alcanzara para las Comidas del Publico, y vera inuoluntaria  
quanto hasta aqui se ha trabajado, y se ade. trabajar, y p  
hubido el Arroyo, no hay conque equivocar el abuso de la  
Manteca.

Ademas q. no sabiendose todavia el numero de Arrovas  
que haya en este Efecto, si a hora gastan de ello en  
madera, y Parteleos, llegada que sea la Guarnima se p  
desera tanta necesidad de ello en las Comidas Ordinarias  
de ese tpo. y aun en las de Carne por falta de Manteca  
segun queda apuntado. La cosa segun D. S. acostumbra



se dese gobernar con la prudente e conomua ce un buen  
Padre ce Familiar. y prohibiame por ahora el Arayte a Pa  
nadexor, y Partoloxor para q. viva en lo mas urgente  
y necesario que la Ciudad para mas de dos siglos con  
pan ce Maaneca ni Arayte, y luego que ve anientan las  
pauentas novedades podran boluca los Amanijos al Pie  
que estaban. Lima 12 de Dizeem. de 1782

Antonio J. P.  
Alvarez de Hon.



Para mejor proveer el exab. ten. de Camido, con  
reconocim. de los Libros, y Papelaz respectivos  
certifique si hai alg. provid. expedida cerca  
de establecia precio cierto al Aceite, q. se  
cocida en el distrito de esta Capit. o se  
conduce a las prov. mexicanas al Sr.  
y Tho. hagare pres. en el primero dia de  
Cauido p. tomar las demas provid. que  
demanda la naturaleza de este asunto.

Uno vi. de sub. Dizezados, y fu  
bricado al M. y H. Cavidos Junta  
y Regim. de esta Ciu. estando  
haciendo. And. p. la sala sola  
del su Ayuntamiento, como  
lo hade vo, y lo firmo





En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En los meses de Mayo y Junio de este año de Diez y Mil Setecientos ochenta y dos.

Ante mi *Juan de Dios*



En cumplimiento de lo que se contiene en el Real Cédula de V. M. de diez y seis de Mayo de este año, en virtud de la qual se manda que los Cabildos de esta Capital, y los de las demas ciudades, villas y lugares de esta Real Audiencia, se conformen con el Real Cédula de V. M. de diez y seis de Mayo de este año, en lo que se contiene en ella, y en las demas Cédulas y Provisiones que se hubieren expedido en esta materia, y que los Cabildos de esta Capital, y los de las demas ciudades, villas y lugares de esta Real Audiencia, se conformen con el Real Cédula de V. M. de diez y seis de Mayo de este año, en lo que se contiene en ella, y en las demas Cédulas y Provisiones que se hubieren expedido en esta materia, y que los Cabildos de esta Capital, y los de las demas ciudades, villas y lugares de esta Real Audiencia, se conformen con el Real Cédula de V. M. de diez y seis de Mayo de este año, en lo que se contiene en ella, y en las demas Cédulas y Provisiones que se hubieren expedido en esta materia.

*Juan de Dios*  
Escrivano de Real Audiencia

En conformidad de lo que resulta, y de lo que se contiene en el Real Cédula de V. M. de diez y seis de Mayo de este año, en lo que se contiene en ella, y en las demas Cédulas y Provisiones que se hubieren expedido en esta materia.





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

Justificación, de enpente, y teniendo suplico a cada día se hace mas notable y venida de la escasez de manteca dando prieso motivo, p. a. q. p. todos los medios posibles se procure, el remedio de semejante daño provease de de luego, ha hacen un puntual reconocimiento en las casas y Oficinas, donde se haya acopiado, o se execute, expensado, o venta de estrete tomando se Razon, de la Carta de este efecto, y haciendo de justificación del prieso, en q. se certuso veniendo hasta el día quince de Nov. de este año, cuyas diligencias, se cometen a los S. S. D. Juan Torres Ballejo, Alcalde Provincial, y D. Lucas de Vergara de la orden de Santiago Regidor perpetuo, p. q. las practiquen, sin perdisa de momentos protidenciando seg. las circunstancias, q. obrensen todo lo q. excusa, se p. una resolución, y convicina a originan los dos referidos assumptos, p. q. con lo q. se revulte tome este caso la q. mas consenga, y se conforme, con lo p. en el v. or. no unan con Enal.

Handwritten signatures and initials in brown ink.

26





2-

EN QUINCE

SEPTENTA Y CINCO.  
LOS Y CUARENTA Y CUATRO  
DE MIL SESENTA Y CUATRO  
Y CINCO.

LOS AÑOS DE 1881 Y 1882

